

**ACUERDO
ENTRE
LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS
Y
EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL DE EL SALVADOR
RELATIVO**

AL PROCEDIMIENTO DE OBSERVACIÓN DE LAS ELECCIONES DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, ASI COMO DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, A CELEBRARSE EL 4 DE FEBRERO DE 2024, ADEMÁS DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS AL PARLAMENTO CENTROAMERICANO Y MIEMBROS DE LOS CONCEJOS MUNICIPALES DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR Y UNA SEGUNDA ELECCION PRESIDENCIAL DE SER NECESARIO A CELEBRARSE EL 3 DE MARZO DEL 2024.

El Tribunal Supremo Electoral de El Salvador (en adelante el “TSE”) y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (en adelante la “SG/OEA”), y cuando nos refiramos a ambas instituciones, en adelante “Las Partes”,

CONSIDERANDO:

Que el Tribunal Supremo Electoral de El Salvador, solicitó a través de una carta dirigida al Secretario General de la Organización de los Estados Americanos (en adelante “OEA”), con fecha 24 de Agosto de 2023, el despliegue de una Misión de Observación Electoral para las Elecciones de Presidente, Vicepresidente, Diputados y Diputadas de la Asamblea Legislativa a celebrarse el 4 de febrero de 2024, además de Diputados y Diputadas del Parlamento Centroamericano e Integrantes de Concejos Municipales de la República de El Salvador y una segunda elección presidencial de ser necesario, a celebrarse el 3 de marzo de 2024.

Que el 31 de agosto de 2023 la SG/OEA aceptó la invitación y ha solicitado la conformación de un grupo de observadores de la OEA para realizar una Misión de Observación Electoral en El Salvador (en adelante la “Misión”) con motivo de las Elecciones de Presidente, Vicepresidente, Diputados y Diputadas a la Asamblea Legislativa a celebrarse el 4 de febrero de 2024, además de Diputados y Diputadas al Parlamento Centroamericano e Integrantes de Concejos Municipales de la República de El Salvador y una segunda elección presidencial de ser necesario, a celebrarse el 3 de marzo de 2024.

Que en la Resolución AG/Res. 991 (XIX-O/89) la Asamblea General de la OEA reiteró al Secretario General de la OEA la recomendación de “organizar y enviar misiones a aquellos Estados miembros que, en ejercicio de su soberanía, lo soliciten, con el propósito de observar el desarrollo, de ser posible en todas sus etapas, de cada uno de los respectivos procesos electorales”;

Que la Carta Democrática Interamericana, en su artículo 24, establece lo siguiente: “Las misiones de observación electoral se llevarán a cabo por solicitud del Estado Miembro interesado. Con tal finalidad, el gobierno de dicho Estado y el Secretario General celebrarán un convenio que determine el alcance y la cobertura de la misión de observación electoral de que se trate. El Estado Miembro deberá garantizar las condiciones de seguridad, libre acceso a la información y amplia cooperación con la misión de observación electoral...”, y

Que la SG/OEA es parte signataria de la Declaración de Principios de las Naciones Unidas para la Observación Internacional de Elecciones y el Código de Conducta para los Observadores Internacionales de Elecciones, celebrada el 27 de octubre de 2005, cuyos principios guiarán la Misión, de acuerdo con el Manual para las Misiones de Observación Electoral de la OEA;

ACUERDAN:

Primero: Garantías:

- a) El TSE garantiza a la Misión todas las facilidades para el cumplimiento adecuado de su misión de observación de las Elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República, Diputados y Diputadas a la Asamblea Legislativa a celebrarse el 4 de febrero de 2024, además de Diputados y Diputadas al Parlamento Centroamericano e Integrantes de Concejos Municipales de la República de El Salvador y una segunda elección presidencial de ser necesario, a celebrarse el 3 de marzo de 2024, de conformidad con las normas vigentes en El Salvador y los términos de este Acuerdo.
- b) El TSE, durante el día de las elecciones, y los períodos anteriores y posteriores a la misma, garantizará a la Misión el libre desplazamiento y movimiento en todo el territorio salvadoreño, así como el acceso de sus observadores a todas las áreas de los organismos que conforman el sistema electoral, incluyendo la instalación de las Juntas Receptoras de Votos hasta la terminación del escrutinio a nivel nacional.



- c) El TSE garantizará a la Misión el pleno acceso a los órganos electorales que tienen a su cargo las actividades de votación, escrutinio y totalización de votos, a nivel Distrital, Municipal, Departamental y Nacional. El TSE facilitará a la Misión copia de los resultados que consten en las actas de escrutinio de cada mesa electoral de las Elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República, Diputados y Diputadas a la Asamblea Legislativa a celebrarse el 4 de febrero de 2024, además de Diputados y Diputadas al Parlamento Centroamericano e Integrantes de Concejos Municipales de la República de El Salvador y una segunda elección presidencial de ser necesario, a celebrarse el 3 de marzo de 2024.
- d) La Misión desarrollará sus funciones de acompañamiento institucional sin menoscabo de la soberanía del Estado y de la independencia del TSE.

Segundo: Información

- a) El TSE suministrará a la Misión toda la información referente a la organización, dirección y supervisión de las elecciones. La Misión podrá solicitar al TSE la información adicional necesaria para el ejercicio de sus funciones, y el TSE proveerá a la Misión la información solicitada.
- b) La Misión informará al TSE acerca de las irregularidades e interferencias que observe o que le fueran comunicadas. Asimismo, la Misión podrá solicitar al TSE información sobre las medidas que al respecto se hubieren tomado, y el TSE proveerá a la Misión la información solicitada.
- c) El TSE facilitará a la Misión toda información relativa a los padrones electorales y a los datos contenidos en sus sistemas automatizados referente al mismo. De la misma manera, proveerá toda otra información relativa al sistema de cómputos para el día de las elecciones, y ofrecerá demostraciones de su operación. Igualmente, el TSE suministrará información acerca de las condiciones de orden público existentes en el territorio nacional durante las distintas etapas del proceso electoral.
- d) El TSE garantizará a la Misión información tanto del cómputo provisional, como del cómputo definitivo. Para tal efecto, el TSE garantizará el acceso de la Misión al Centro Nacional para el Procesamiento de Resultados Electorales (CNPRES) y demás entidades electorales responsables del conteo de votos. Igualmente, el TSE permitirá a la Misión conducir



cualquier evaluación del sistema de votación y de las comunicaciones utilizadas para transmitir los resultados.

- e) La Misión podrá emitir informes públicos y periódicos como resultado de la observación *in situ* de este proceso electoral.

Tercero: Disposiciones Generales:

- a) El Secretario General de la OEA designará al Jefe de la Misión, quien representará a la Misión y a sus integrantes frente a las distintas instituciones del Estado y frente al Gobierno.
- b) La SG/OEA comunicará a la Magistrada Presidenta del TSE los nombres de las personas que integrarán la Misión, los que estarán debidamente identificados con una credencial de identificación de la SG/OEA y del TSE, elaborados especialmente para la Misión.
- c) La Misión deberá actuar con imparcialidad, objetividad e independencia en el cumplimiento de su cometido.
- d) El Secretario General de la OEA remitirá al TSE una copia del informe final de la Misión.
- e) El TSE hará conocer y difundirá entre todos los organismos con responsabilidad en el proceso electoral el contenido de este Acuerdo.

Cuarto: Privilegios e Inmunidades:

Ninguna disposición en este Acuerdo se entenderá como una renuncia a los privilegios e inmunidades de los que gozan la OEA, sus órganos, su personal y sus bienes conforme a los artículos 133, 134, 135 y 136 de la Carta de la OEA, cuyo instrumento de ratificación fue depositado por el Gobierno de la República de El Salvador el 11 de septiembre de 1950; al Acuerdo entre el Gobierno de la República de El Salvador y la SG/OEA sobre el Funcionamiento de la Oficina de la Unión Panamericana en El Salvador, suscrito el 9 de junio de 1967 y al Acuerdo entre el Gobierno y la SG/OEA relativo a los privilegios e inmunidades de los Observadores de la OEA de las Elecciones de Presidente y Vicepresidente, de la República, Diputados y Diputadas a la Asamblea Legislativa a celebrarse el 4 de



febrero de 2024, además de Diputados y Diputadas al Parlamento Centroamericano e Integrantes de Concejos Municipales de la República de El Salvador y una segunda elección presidencial de ser necesario, a celebrarse el 3 de marzo de 2024, suscrito en Washington D.C. el 11 de diciembre de 2023.

Quinto: Vigencia y Terminación

Este Acuerdo entrará en vigencia en la fecha de su firma por los representantes autorizados de las Partes, y en la que el Gobierno y la SG/OEA suscriban el Acuerdo relativo a los privilegios e inmunidades de los Observadores de la OEA de las Elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República, Diputados y Diputadas a la Asamblea Legislativa a celebrarse el 4 de febrero de 2024, además de Diputados y Diputadas al Parlamento Centroamericano e Integrantes de Concejos Municipales de la República de El Salvador y una segunda elección presidencial de ser necesario, a celebrarse el 3 de marzo de 2024, y permanecerá en vigor hasta que la Misión haya concluido sus labores con respecto a todo el proceso de observación electoral de las Elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República, Diputados y Diputadas a la Asamblea Legislativa a celebrarse el 4 de febrero de 2024, además de Diputados y Diputadas al Parlamento Centroamericano e Integrantes de Concejos Municipales de la República de El Salvador y una segunda elección presidencial de ser necesario, a celebrarse el 3 de marzo de 2024.

Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado este Acuerdo sin necesidad de justificar la causa de su decisión mediante una comunicación escrita dirigida a la otra parte, con una anticipación no menor a cinco días corridos a la fecha de terminación.

Sexto: Solución de Controversias:

Las Partes procurarán resolver mediante negociaciones directas cualquier controversia que surja respecto a la interpretación y/o aplicación de este Acuerdo. Si ello no fuera posible, la cuestión será resuelta mediante el procedimiento que al efecto las Partes acuerden.



OEA Más derechos
para más gente



EN FE DE LO CUAL, los representantes de las Partes, debidamente autorizados al efecto, firman este documento en dos ejemplares originales igualmente válidos, en los lugares y fechas que se indican a continuación:

**POR EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
DE
EL SALVADOR**



Dora Esmeralda Martínez de Barahona
Magistrada Presidenta

**POR LA SECRETARÍA GENERAL
DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS
AMERICANOS**



Luis Almagro
Secretario General

Lugar: San Salvador

Lugar: Washington DC

Fecha:

Fecha: